

96

Señor
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante: MARIA EUGENIA CAMPO ROJAS
Demandados: MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA
CARMEN AMELIA HERRERA GONZALEZ
Exp. No.: 2020-00092

MARINO ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.031.081 expedida en la Ciudad de Bogotá, D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.171.586 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi calidad de apoderado de las señoras MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.055.848 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., y CARMEN AMELIA HERRERA GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 21.219.738 de Villavicencio - Meta, conforme al poder que se anexa a la contestación de esta demanda; por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal establecido, procedo a dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

- AL PRIMERO : Me atengo a lo que se pruebe.
- AL SEGUNDO : Me atengo a lo que se pruebe.
- AL SEGUNDO A : Me atengo a lo que se pruebe.
- AL TERCERO : Me atengo a lo que se pruebe, sin embargo es menester expresar que la aquí demandante intempestivamente le cobro a mi mandante una multa al no poder cumplir una cuota dentro del plazo establecido por la suma de QUNIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$ 550.000 incurriendo en usura y en nueva modalidad del llamado GOTA A GOTA en unas condiciones asfixiantes aprovechándose de la condición de tercera edad de una de las supuestas deudoras, la cual le manifestaba que el valor se incrementaba sistemáticamente.
- AL CUARTO : Me atengo a lo que se pruebe.
- AL QUINTO : Reitero lo expuesto al hecho tercero de la presente contestación.
- AL SEXTO : Me atengo a lo que se pruebe.
- AL SEPTIMO : No es una obligación exigible por lo esgrimido al hecho tercero.
- AL OCTAVO : Me atengo a lo que se pruebe, máxime cuando en el pagare No. 2 base de ejecución no se encuentra suscrito por una de las demandadas en el presente proceso.
- AL OCTAVO : El siguiente hecho se encuentra mal enumerado según su secuencia, ahora frente a lo sustancial del hecho, me permito manifestar que me atengo a lo que se pruebe, sin embargo es menester expresar que la aquí demandante intempestivamente le cobro a mi mandante una multa al no poder cumplir una cuota dentro del plazo establecido por

la suma de QUNIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$ 550.000 incurriendo en usura y en nueva modalidad del llamado GOTA A GOTA en unas condiciones asfixiantes aprovechándose de la condición de tercera edad de una de las supuestas deudoras, la cual le manifestaba que el valor se incrementaba sistemáticamente.

- AL NOVENO** : Reitero lo expuesto al hecho octavo de la presente contestación.
- AL DECIMO** : Reitero lo expuesto al hecho octavo de la presente contestación.
- AL ONCEAVO** : No es una obligación exigible por lo esgrimido al hecho octavo.
- AL DOCEAVO** : Me atengo a lo que se pruebe.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a ellas me opongo rotundamente a su prosperidad, por tratarse de una demanda abiertamente temeraria, toda vez que carece de sustento jurídico facticò, en virtud a que no se dan los presupuestos legales, por las siguientes razones:

- A.-** : Me opongo rotundamente a su prosperidad, por cuanto es inexigible la suma incorporada en los títulos valores por incumplimiento del demandante.
- A.-1.-** : Me opongo rotundamente a su prosperidad, por cuanto es inexigible la suma incorporada en los títulos valores por incumplimiento del demandante.
- A.-2.-** : Me opongo rotundamente a su prosperidad, por cuanto la obligación carece de exigibilidad y por ende no hay lugar al cobro de los intereses moratorios.
- B.-1.-** : Me opongo rotundamente a su prosperidad, por cuanto es inexigible la suma incorporada en los títulos valores por incumplimiento del demandante.
- B.-2.-** : Me opongo rotundamente a su prosperidad, por cuanto la obligación carece de exigibilidad y por ende no hay lugar al cobro de los intereses moratorios, máxime cuando en el pagare No. 2 base de ejecución no se encuentra suscrito por una de las demandadas en el presente proceso.
- C.-** : Me opongo rotundamente a su prosperidad, por cuanto la obligación carece de exigibilidad incorporada en los títulos valores por incumplimiento del demandante.
- E.-** : Me opongo rotundamente a su prosperidad, por cuanto la obligación carece de exigibilidad y por ende no hay condena en costas.

57

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXIGIBILIDAD DE LA SUMA INCORPORADA EN EL TITULO VALOR POR INCUPLIMIENTO DEL DEMANDANTE.

Es importante señalar que la aquí demandante **incumplió el negocio subyacente**, toda vez que el mismo se pactó en el mutuo un interés, sin embargo la aquí demandante intempestivamente le cobro a mi mandante una multa al no poder cumplir una cuota dentro del plazo establecido por la suma de **QUIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 550.000)** incurriendo en usura y en nueva modalidad del llamado GOTA A GOTA con unas condiciones asfixiantes aprovechándose de la condición de tercera edad de una de las supuestas deudoras, a la cual se le manifestaba que el valor de la misma se incrementaba sistemáticamente. Por lo que fue imposible volver a pagar bajo las condiciones pactadas en el mutuo.

2. AUSENCIA DE CAUSA PARA EXIGIR LA SUMA INCORPORADA.

Conforme se indicó en la demanda por parte del apoderado de la parte demandante, es importante señalar que mis poderdantes cumplieron con los pagos periódicos hasta el mes de septiembre del año 2019, sin embargo ante una circunstancia de fuerza mayor al no poder cumplir una cuota dentro del plazo establecido, la aquí demandante intempestivamente le cobro a mi mandante una multa al no poder cumplir una cuota dentro del plazo establecido por la suma de **QUIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 550.000)** incurriendo en usura y en nueva modalidad del llamado GOTA A GOTA con unas condiciones asfixiantes aprovechándose de la condición de tercera edad de una de las supuestas deudoras, a la cual se le manifestaba que el valor de la misma se incrementaba sistemáticamente. Por lo que fue imposible volver a pagar bajo las condiciones pactadas en el mutuo.

3. NULIDAD ABSOLUTA DE LA OBLIGACION POR CAUSA ILICITA.

Conforme a la excepción anteriormente formulada, no existe exigibilidad de los títulos base de la ejecución y por ende nulidad absoluta de la obligación por causa ilícita al estar la aquí demandante incurso presuntamente en una usura, es importante señalar que mis poderdantes cumplieron con los pagos periódicos hasta el mes de septiembre del año 2019, sin embargo ante una circunstancia de fuerza mayor al no poder cumplir una cuota dentro del plazo establecido, la aquí demandante intempestivamente le cobro a mi mandante una multa al no poder cumplir una cuota dentro del plazo establecido por la suma de **QUIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 550.000)** en unas condiciones asfixiantes aprovechándose de la condición de tercera edad de una de las supuestas deudoras, a la cual se le manifestaba que el valor de la misma se incrementaba sistemáticamente. Por lo que fue imposible volver a pagar bajo las condiciones pactadas en el mutuo.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Tiene su origen esta excepción exactamente en los mismos argumentos señalados dentro de las dos excepciones anteriores que, por economía procesal y la brevedad, no se repiten.

5. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Es importante señalar que ante dichos cobros denominados multas por parte de la aquí demandante no contemplados en el contrato de mutuo, son un claro enriquecimiento sin justa causa por parte de la misma.

IV. PRUEBAS

4.1 DOCUMENTALES EN PODER DEL DEMANDADO.

El pago de los intereses hasta el 29 de septiembre de 2019.

4.2 TESTIMONIALES.

Le solicito señor Juez de la manera más respetuosa citar a su despacho a la siguiente persona, con el objeto de dar veracidad a lo aquí sustentando, así:

- **ARNOLDO BENAVIDES VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.111.911 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la Calle 127 No. 50 – 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

4.3 INTERROGATORIO DE PARTE

Le solicito señor Juez se señale fecha y hora del interrogatorio de parte que le formulare a la señora **MARIA EUGENIA CAMPO ROJAS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.870.323 expedida en Buga – valle domiciliada y residente en la Carrera 70 C No. 52 - 72 en la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de controvertir los hechos de la demanda.

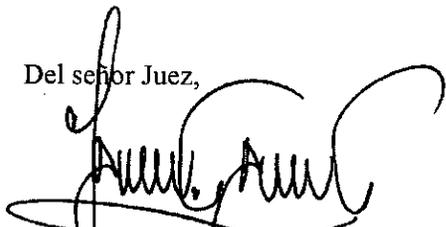
V. ANEXOS

- 5.1 Poder otorgado por el señor **MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA** y **CARMEN AMELIA HERRERA GONZALEZ**

VI. NOTIFICACIONES

- 6.1 Las demandadas **MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA** y **CARMEN AMELIA HERRERA GONZALEZ**, recibirán notificaciones en la **Calle 25 No. 69D. – 80** de la ciudad de Bogotá D.C.
- 6.2 Por mi parte, recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la **Calle 106 A No. 20 – 10 Oficina 502**, en la ciudad de Bogotá., D.C., Correo electrónico marino.gomez@gomezgabogados.com

Del señor Juez,



MARINO ALBERTO GOMEZ GONZÁLEZ.
C.C. No. 80.031.081 expedida en Bogotá.
T.P.A. No.171.586 del C.S de la Judicatura.

Señor
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante: MARIA EUGENIA CAMPO ROJAS
Demandados: MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA
CARMEN AMELIA HERRERA GONZALEZ
Exp. No.: 2020-00092

REF. PODER ESPECIAL

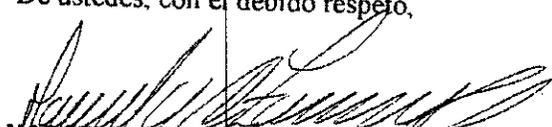
MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.055.848 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., y **CARMEN AMELIA HERRERA GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 21.219.738 de Villavicencio - Meta, por medio del presente escrito otorgamos poder especial, pero amplio y suficiente, en cuanto a derecho corresponde, al Doctor **MARINO ALBERTO GOMEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 80.031.081 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 171.586 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación asuma la defensa de nuestros intereses dentro del proceso ejecutivo hipotecario incoado por la señora Maria Eugenia Campo Rojas.

En ejercicio de su encargo, además de las facultades previstas en el Artículo 77 del Código de General del Proceso, el apoderado designado cuenta para ejercer el presente poder con las siguientes atribuciones sustituir, recibir, pagar, excepcionar, desistir, novar, negociar, pedir toda clase de pruebas e intervenir en la práctica de las mismas, tachar documentos y en general para adelantar todos los actos e interponer todos los recursos que considere convenientes o necesarios. En ejercicio del encargo *No puede confesar*.

Para efectos de cumplimiento del artículo 5 Decreto 806 de 2020 mi dirección de correo electrónico es *marcelazambrano@outlook.com* el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados

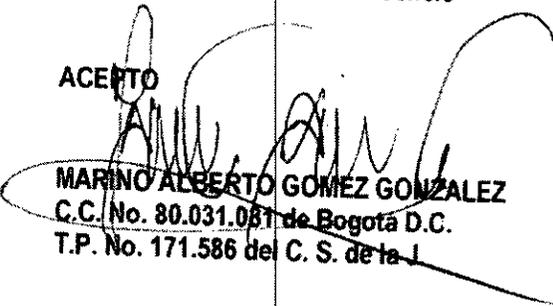
Por lo tanto, respetuosamente solicito a usted, le sea reconocida personeria jurídica para los efectos y términos anteriores.

De ustedes, con el debido respeto,


MARCELA ZAMBRANO HERRERA
C.C. No. 52.055.848 de Bogotá D.C.


CARMEN HERRERA GONZALEZ
C.C. No. 21.219.738 de Villavicencio

ACEPTO


MARINO ALBERTO GOMEZ GONZALEZ
C.C. No. 80.031.081 de Bogotá D.C.
T.P. No. 171.586 del C. S. de la J

Notaría
7700
B

REPUBLICA
Sector F

REPUBLICA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7004584

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52055848 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Marcela Catalina Zambrano Herrera



v4z2573q3zo5
16/11/2021 - 10:56:04

----- Firma autógrafa -----

MARMEN AMELIA HERRERA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 21219738 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Marmen Amelia Herrera Gonzalez



v4z2573q3zo5
16/11/2021 - 10:57:20

----- Firma autógrafa -----

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Hector Fabio Cortes Diaz



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v4z2573q3zo5

COLOMBIA
 Notaría 73 de Bogotá
 USO EXCLUSIVO

Acta 1



Marino Gomez <marino.gomez@gomezgabogados.com>

RV: Notificacion art. 8 Decreto 806 2020 [id: 27153500015]

1 mensaje

MARCELA ZAMBRANO <zambranomarcela@hotmail.com>
Para: Marino Gomez <marino.gomez@gomezgabogados.com>

15 de noviembre de 2021, 19:33

Apreciado doctor Marino buenas noches,

Me permito enviarle la Notificación que recibió mi mamá por correo electrónico el día 2 de noviembre en la tarde, estoy pendiente que por favor me envíe el poder para autenticarlo en la mañana y llevárselo, así mismo del valor de sus honorarios por este concepto

No sé si necesite que le explique algo del proceso, pero fue un prestamos que pido Arnoldo dejando hipotecado el apartamento como respaldo

Se venia pagando puntualmente pero cuando nos pasábamos un día de la fecha ellos cobraban una multa de \$550.000 y no recibían el pago sin la multa, entonces mi mamá se devolvía con la plata para conseguir la multa y así, muchas veces se les llevo el dinero, pero no lo recibían ya que la cuota aumentaba todas las semanas, en fin, la idea es pagarles, pero con los intereses legales y no con multas ni usuras como pretenden ellos

Quedo atenta a lo que el doctor me indique

De: Notificación Electrónica [id: 27153500015] <deliver@fivesoftcolombia.com>

Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 5:18 p. m.

Para: carmenameliaherrera@hotmail.com <carmenameliaherrera@hotmail.com>

Asunto: Notificacion art. 8 Decreto 806 2020 [id: 27153500015]

Notificacion art. 8 Decreto 806 2020 [id: 27153500015]

Datos de Remitente:

- **Nombre:** JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
- **Dirección:** CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 4
- **Ciudad:** BOGOTA - BOGOTA
- **Contacto:** CARLOS ACEVEDO

Datos de Destinatario:

- **Nombre:** CARMEN AMELIA HERRERA GONZALEZ
- **Dirección:** carmenameliaherrera@hotmail.com
- **Ciudad:** BOGOTA BOGOTA

19/11/21 10:48

Correo de Gomez Abogados - RV: Notificacion art. 8 Decreto 806 2020 [id: 27153500015]

- **Teléfono:** 0

Información Notificación

- **Ciudad Notificación:** BOGOTA BOGOTA
- **Juzgado:** JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
- **Departamento Juzgado:** BOGOTA
- **Demandante:** MARIA EUGENIA CAMPO ROJAS
- **Radicado:** 2020-00092-00
- **Naturaleza:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
- **Demandado:** CARMEN AMELIA HERRERA GONZALEZ
- **Notificado:** CARMEN AMELIA HERRERA GONZALEZ

0

JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Id Seguimiento: 27153500015

Para visualizar la respuesta se requiere hacer uso de la herramienta Adobe Reader, si no la tiene descárguela Aquí . No generar respuestas a este buzón - NoReply

Mensaje enviado con FiveMail FiveSoft



NOTIFICACIÓN N 806 CARMEN AMELIA HERRERA Y ANEXOS _compressed.pdf

6433K